Y 70 28

Escritura

del Censo sobre casa Cr Membrilla á favor de este Hospital.

Año de 1714.

num 22 21 Sala

La Sala de alli mesmo dixo

N.º 17.

Dña maria portillo de menbrilla
por 40 dus de. ps / 22 Rs de zenso
en la dha unario plaso 29 de Junio —

D. Pedro Salvador el moço paga este zenso, i por la baja trece
reales i siete maravedis sobre unas casas calle membrilla a 27
de Junio, las quales hereden de Dª. Maria Portillo
con reconocimiento ante el Sº Carvallo a ocho de
Julio de 1720 años

Pedro Garcia paga este zenso por aver comprado esta casa
con reconocimiento ante dicho Carvallo a xij de Julio
de 1724 años

Lo paga Dn. Antonio Arana
como poseedor de dhas casas —

Lo paga Antonio Garcia sanchez como
el Padre, por haver comprado de los Herederos de Dª. Antonia Arana y le toco en parte de su herencia a Rafaela y Rafaela Moreno hermanos, sobrinos del Susodicho, Antonio y prosedera su y sus hijos. Lo Firmo, no ha hecho reconocimiento el comprador

Lo paga Maria del Rosario Martin Luciano

N.º 41. relacion de bienes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sabal de ynojosa ordenz y Remigio mar quez
Juntos por vtz sus obligaçon a pagar lodi
ta mientras fuesen menores y de pues d
ho diego fernandez casado por Escriptura
que otorgo ante Este Escriuano Syguado
de febrero delaño pasado de mil quinien
tos y sesenta dos Entre pasos La una dos
anzuelos dealbar con cargo del dhoson
so adon Juan calderon de la vega vz Syguesta
Thaulla Sygual por ser vezindad le Lone
dimio ala dha cofradia segun lo tocauan
su dezion En forma dos Juan perez debar
ga mayordomo don diego sylbas de figue
roba y don Juan purtilla tenorio alcaldes
dongarcia nuñez carrasco diputados
pedro de vargas guadoyra dimanoi ma
yordo deladha cofradia ante diego fdz
pdemussa Escriuano publico de xerez
En veinte y sinco de dizembre delaño pasado
de mil y seisçientos y sesenta y nuebe anos
los depositados En poder de don martin
santos maldonado vezino desta thaulla
por mandado delaJusticia della En veinte
y siete deno bienbre delho año por ante
Este Escriuano y Estando En dho de
posito los dhos ochenta botijas de vino

fs

40 r

del Señor Provisor y Vicario General de esta Ciudad
y su Partido en Sede Vacante Yo Don Juan de Ayala
Vecino de esta Ciudad Regidor perpetuo de ella
Alcalde Ordinario de primer voto en ella por su
Majestad Juez Conservador de la Renta de Tabacos
en esta Ciudad y su Partido por Comisión del Señor
Don Antonio Ortiz de Otalora Ministro Togado
del Supremo Consejo de Indias Superintendente
General de la Renta de Tabacos en estos Reynos
de España Por Quanto Don Juan Antonio de
Ayala Vecino de esta Ciudad Regidor perpetuo
de ella Alcalde Ordinario de primer voto en
ella por su Majestad Juez Conservador de la
Renta de Tabacos en esta Ciudad y su Partido
por Comisión del Señor Don Antonio Ortiz de
Otalora Ministro Togado del Supremo Consejo
de Indias Superintendente General de la Renta
de Tabacos en estos Reynos de España Por
Quanto Don Juan Antonio de Ayala Vecino de
esta Ciudad Regidor perpetuo de ella Alcalde
Ordinario de primer voto en ella por su Majestad
Juez Conservador de la Renta de Tabacos en esta

En pleno señorio mó obligacion Especial mjsene
del quino Latinos mas que Clamorosamente
fue ducados despribute principal En saber
de Si con bento demonjsa Semus trasmara
Alcayano de la cuida por pueblo y Comida
de los dhos quarenta ducados quson Lamitad
de los ochenta vltimos que de lesto Somos
tinsantos maldonados Causidos Enquin Es
taban de pagados Enmanera dela Enaco
fada y demanda Segun pudo por con
tenida y Entregada Ambolsendo por gesu
Escrito Enpresencia del presente Escriuano
publico y testigos desta carta Enmonedo
dro y plata Cruzados de Cabellon de Real Entti
go Juro y de Si dho Escriuano doy fe por
quanto En mj presencia dels dhos tes
tigos En Sancta Monda Se gusto dho Se
gurada de dho senso mo Lucio y Raotor
gante dedar y pagar llana y realmente
alenaco fadia y asu mayordomo gusto
Segun Enmanera de pues y causa obli
Enmonda de belon Enesta villa y asegu
ro Sentos Enuna paga por Sanvicente y sale
de Sesmo de cada Enano y han primera paga
por Sesmo dia delano gue bine dentro y sus
Cientos y setenta y uno y las demas pagas

Sus. de mante En dho dia dos cñor Lugo siguiñte
Vna En ora Rota dun y Cumplida mente con las Ci
tas dela Lo brança decalbaga hasta su pdimdo
Jaui tado Et tiempo Et Guat o todo con las condi
siõnes siguientes

Et condision qui no sepueda Et ducho de Excutar
por lo que Et desenso con viu por disañor niporotro
ningun transcurso nid Et alasion Et tiempo aun
que aya y sumario Las Leyes y ducho que
Lo con traio Disponen parano mauidar niauo
beuar dellas

Et condision que tengo Et su gobligada y mobligo
a tener Las Casas Et Morada En buen y apuradas.
Lor rapaos y dasus Et Lugu En buen nuendo
dados tandun os de bid demanera que ueba
Jan sumoc de bin Enmeo y no Et ngan En
Jinminucion sopena que si dho no cumpliere que
Jaiha co-stadia y Cuin por ella Jeua parte
pueda mandar Et dar Lugu para ha Cubrir
Los rapaos - cuzmuñiz dho y por lo que monta
el Latasion Et ngytaremos Lo dho, Lo demi
Et mis bienes y dello ha En Lo tau jeuaro
y para aberiguacion y prueba Et lo que dho
Stan tau Cas te Et Juramento Et stero Et
mayor dono Et la dha cofradia Et qualquier por
Ella Jeua parte Et qual Et dichos Cautelo
no toja prueba y aberiguacion alguna Et
que Las dhas Cas

Ds

Estando juntos de vna parte y otra
Estando juntos de vna parte y otra

✠

Despachos de diez y quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SE-TENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL VCCIIIC
TOS Y SETENTA Y VNO.

Fundo.

Auto en Plaza de Santo Domingo de Silos

Testimonio
de Poder
para pleitos
fojas 132 vta

Quaderno, ñota
y Testimonio
Siglo diez y uno.

En la Ciudad de Santa Fee Capital de esta Provincia del Rio de la Plata en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos y un años Ante mi el Escribano Publico y Testigos que se expresaran parecio presente Don Nicolas Vrtiz de Rosas Vecino de esta Ciudad y Alcalde de primer voto en ella a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Doña Maria Josefa Vrtiz de Rosas su hija legitima y de Doña Maria Josefa Gonzalez Garay difunta natural de esta Ciudad y vecina de la de Buenos Ayres se halla en esta Ciudad de transito para la de Montevideo donde pasa a contraer matrimonio con Don Pedro de Vargas Gentil hombre de Camara con exercicio de Mayordomo de Semana de Su Magestad y Secretario de Guerra y Hacienda con Virrey Presidente Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y Comandante General de su Real Armada y para que pueda hacer viage con la mayor decencia y conveniencia que corresponde a su Persona y Estado le da y confiere el poder que tiene de sus padres segun y como mejor de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de la otorgante y representando su propia persona pueda parecer y parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y demas Tribunales que convengan y pedir y suplicar en ellos lo que mas combenga a su derecho y Justicia de la otorgante y de sus padres y pueda hacer y haga todas las diligencias que sean necesarias y combenientes para el mejor logro de la gracia que solicita y pretende de que se le haga merced de mandar se le entregue la Hacienda que le pertenece de sus padres y pueda hacer y haga todas las demas

Para tal pedres y oficiales reales.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Juro y prometo de no vsar de mas dez vnzes vn papel sellado en la misma hoja y que el dicho papel sellado que vsare sea del sello quarto que le toca segun la calidad de los negocios en que vsare = Y lo firmo =

Fran.co

Fran.co

Alcalde Alcalde de Casa y Corte

Juro y prometo de no vsar de mas de vn papel sellado en la misma hoja y que el dicho papel sellado que vsare sea del sello quarto que le toca segun la calidad de los negocios en que vsare = Y lo firmo =

Fran.co

Fran.co

en Casa y Corte

Sevilla

Sevilla

Sevilla

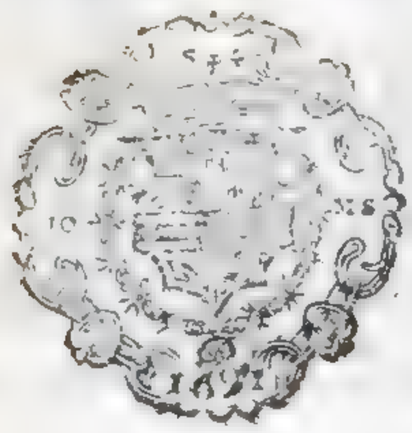

SELLO QUARTO, SEIS DE
REAL Y SESSENTAS Y
SEIS MARAVEDIS.

Fallo Dieron de Mandar y Mandaron a Dibar-
lallo = dela Almoneda a los Ynes en
esta causa &os y hazer trance y Remate de ellos
Ynes mayor Valor dos y Hecha la Postura
Pasen estos Autos Cumplido Paso al Apunte-
Executante de los Bienes por Auto Mandam.
&os Las costas Justa m &tras al Tanto
Sacion en mi Deseado dan Boto por Aprobar
Executante la Tasacion Conforme a Ley
de Acuerdo y se Executie el Remat por lo que
Dl Tenitiua mente Juzgando asi lo
mandio y mando =

Fran

Pron = Dio y Pronunció la Sentencia de Remate de Vien
Ynes arias Alcalde ordinario de Patin en
Ella en Diez y ocho dias de Mes de Agosto
de mil y Seiscientos y noven Sayuno de
Siendo de Pedro de Mar Ortiz de
Caballero y Juez Vecino de Said

Diego Garcia de Hoz

Escribano

Plaza = En Camilla de Alcañiz en Diez y
nueve dias de Mes de abril de mil
y noven Sayuno de Pedro Ortiz de
y Tellejo Diego Garcia de Hoz

Alcalde Ordinario de la Ciudad de Panamá
Fiel Executor Contador y Partidor
Por Su Majestad &c.

Hago saber a los Señores Oficiales Reales de esta Ciudad, como en los Autos que ante mi penden entre partes, de la una Actor Demandante Don Juan Antonio Arosemena Vecino de esta Ciudad, y de la otra Reo Demandado Don Juan Antonio Arosemena Vecino de esta Ciudad, sobre que el Reo Demandado pague al Actor Demandante la cantidad de Pesos que se le reconocen en el Remate de las Casas Reales de esta Ciudad, que se le adjudicaron en Publica Almoneda, y que se le mandó librar Mandamiento de Pago, y Execucion contra los Bienes del Reo Demandado, para que con su Producto se le pagase al Actor Demandante la cantidad que se le reconoce

Biblioteca Nacional de Colombia

PAULO QUARTO, ANNO DE
SAL, Y SAISCIENTOS Y
NOVENTA Y VNO.

BIBLIOTECA ACADEMIA
CIENCIAS Y NOVEDADES
SEVILLA

Juan Calderon Alcalde de los Reos y D. Pedro
Gallardo y D. Pedro de Sierra Cortes Regidores desta Villa
Mayordomos de la Cofradia de la Santa Misericordia
desta Villa que fuimos los años Pasados de nouenta
y nueue Nouecientos y Cinco nouenta
y Seis Dequerecamos ponga testimonio el Escriuano de Ayuntamiento
del libro de Acuerdos de dha Cofradia que dello
lo pedimos En decida fe dello pagaremos ante
Vmd y decimos que Como Contra dicha Señora que pretende
bantos Con el Fiscal Pretende D.a Maria de Portillo
donzella Vecina desta Villa paga a dha Cofradia
Un Censo de dos dll Encada Vnaño por los dias De
Junio y Diez de Diziembre de quenos esta debiendo a cada
Uno de nosotros el año de su mayordomia que montan
Ocho Ducados Dlos quales no aquerido pagar
Sin Contienda de Juicio y para que lo haga
A Vmd Suplicamos Mande que el Escriuano
del dho libro de Acuerdos y en Virtud y dha Cedula
se le haga dar despachar Mandam.to de Exon Contra
la dha D.a Maria Portillo y sus Vienes por la dha
Cantidad y las Costas que fuere dellos con Justicia
Fiscal de la
Juramos
12 de Rio

Sepan quantos esta Plana vieren como yo
Fée y Vezino de Leon Hago Constar como
Por el presente Doy Poder Cumplido
Bastante segun Derecho se requiere y mas
Puede y debe valer al Señor Licenciado
Don Pedro Ramirez
Del Consejo

[illegible] Estado de Yerma en virtud de Real Provisión
[illegible] Real despacho dada hasta el mismo tenor que
sigue Enquesta Inde

Como Mar.ª Magd.ª Cortés Vecina de este Lugar
de Yacuendo que ha de este Estado Exhibido ante
mí Alonso Sevillano Quintero Escribano de esta Jurisdicción
que Volviendo Arrogoder Pasamos yo dicho Escribano ante
mi Receptor Don Cirilo Villa del Prado
Empleado en esta Villa de Yerma
y Noviembre veinte años

Alonso Sevillano
Escribano

Auto

En la Villa del Prado Empleado en esta Villa de Yerma
de Diez y seis días del mes de Noviembre de mil
Ochocientos Quince años ante el Señor Don Alonso
Ramírez de Arellano Alcalde Ordinario por S.M.
el Estado Noble de esta Villa del Prado y su Partido
Autos Mando dar para ante Vos se despache en
debida forma del Exhorto del Señor Corregidor de la Villa
de Yerma y sus Veinte y cinco días Dehenta vocales de
que Estado Noble de esta Villa de Yerma
Receptor de esta Villa de Yerma
ante Cirilo Villa del Prado

Cirilo Villa
Escribano

✠

Diario [illegible] obispado mío:

CIL LO CUARTO, AÑO DE MI
SUCESIVOS Y MOVILES A
SEDO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dl Lagarte executorte q̃ pareció
q̃ Pedro hasta q̃ hizo Exn̄ por Miguel de
dicha Dª Isabel Portillo en los bienes de
Obligados En la sentencia que contra el
dichos Autos q̃ en nombre de los
Vienes q̃ parezcan Sea de Ningun
presentacion de la mesma en cada que con
q̃ la parte lo pida para lo qual la dexo a
q̃ la dha Exn̄ En fe de lo Rogado

D. Jo Ramirez
Escribano

Albala En la Villa del Arahal a quinze dias del mes de
Henero de mill setezientos y nouenta y siete años ante el Sor
Lic.do D. Alonso Ramirez de Arroyo y Cea Alcalde hor
dinario por el estado Noble desta Villa parecieron
D. Juan Alderete y Contreras mayordomo que
Fuimos de la Cofradia de la Santa Misericordia
desta Villa y pidieron albala de Alcabala de
Almoneda alos Vienes en esta Casa Excetuados
y pago de su deuda Costas y Costa

Auto El Sor Alcalde mo dijo q. los Vienes en esta Casa dos
Se saquen a pregon y publica almoneda por el termi
no de Ley y Sean dados fee del Mayor postor y en su Ca
ta pronta Justicia y lo firmo

Dr. Ramirez
de Carbajo

Ante mi
Dn. Joseph Antonio

Pregon En la Villa del Arahal a quinze dias del mes de Henero
de mill setezientos y nouenta y siete años ante el Sor Alcalde
ordinario de esta Villa por su Magd (que Dios guarde) y
testigos de Asistencia se hizo Pregon en la Puerta
de la Casa Real de Ayuntamiento de esta Villa
y en la Plaza Publica de ella a voz de Pregonero
segun lo Acostumbrado en ellos fue Dicho Pregon
a que Concurrio mucha Gente de que doy fee

Dn. Joseph Antonio

SELLO II, SEIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

Para [illegible] Vida Villa del Rosal en dos años desde [illegible]
siguientes por [illegible] siete años con [illegible]
Alonso Ramírez de Carvajal Alcalde Mayor
por el Rey Nuestro Señor dijo que Juan Calderón y
Juana Calderón y Consorte vecinos de esta Villa
como hijos que fueron de la Señora
Catalina Vega y dijeron que el [illegible]
Palomeque acaeció [illegible] en esta
dicha Villa Sentencia Definitiva con fecha de
a Instancia de Miguel Vicente de Llamas en
de María Portillo contra Apelaron
Auto Dicho Alcalde Mayor Vicente de Llamas
dichos Autos a dicha D.ª María Portillo
que dentro de Nueve días ganara dicha Sentencia
para ante Vuestra Señoría [illegible] que dicha
sobre que se [illegible] y
que en [illegible] y

Ante mí
Lic.do Ramírez
Escribano

Cabeza — En la Villa del Rosal en el dicho día mes y año
dicho el Sr. Alcalde Mayor de Llamas en los autos
a D.ª María Portillo doncella Vecina de esta
Concuerda y debe haber los Agravios
del Derecho Concuerda con [illegible]

[illegible]

[illegible] que dello se Mande y Mando Aunque los
[illegible] del Almoneda alos Dhos Enesta Aura los
[illegible] y hacer Venta vane y Remate dellos En el mayor
[illegible] Postor y Cumplido
[illegible] Lugar de dha Villa de lorm[illegible] que se despache
[illegible] el mandam[illegible] de Su Mag[illegible] y de las Cortes Juntamente
[illegible] fechas Cartas Ordn[illegible] Pregon y pongan en
[illegible] de Almoneda [illegible] dando en los [illegible]
[illegible] Le Entregando entre
[illegible] por lugar de Aceca la Plaza Con [illegible] del
[illegible] de Toledo

[illegible]

Por Mandado

En la Villa del Arzobal en quatro dias del
mes de Nov[illegible] de mill y Seiscientos y nouenta y
Seis años el S[illegible] Alonso Ramirez de Zaldierna
Alcalde hordinario por el Estado Noble de esta
dho y por ante mi Escriuano de Ayuntamiento
Pareció Juan de Vega Vez[illegible] de esta Villa

En la Villa del Pinal agua[illegible]
delmes de Noviembre de mill y seiscien[illegible]
y Nueue ta y siete años ante mi el
publico y testigos Joseph Nicholas Sanz[illegible]
Vezino della aqui dor[illegible] fee Conosco d[illegible]
go que Contrata y Contrato con
de la Orden de la Santa Mad[illegible]
dicha Villa y de D. Juan Calderon g[illegible]
forma Obligandose en[illegible]
quien dela Sentencia de Pago se en[illegible]
dada y pronunciada por[illegible]
Supca que Rancada en[illegible]
Sentencia
se Executada todos los de que
Con forme Alcalde Ord[illegible]
entude fecho el Otorgador de Como m[illegible]
y prendas Pagadas y haviendo Co[illegible]

SELLO QVARTO ACADEMIA
SEISCIENTOS E NOVENTA
SIETE.

Pedro Eluador

Sepan quantos esta Carta de Reconocimiento, Año de
mil setecientos y treinta y
Sepan quantos esta Carta de Reconocimiento vieren como Yo Don Pedro Salvador Sacristan Notario del Santo Oficio Vecino desta Villa de Antequera Digo que por quanto Estuvo Depositado en mi poder y casa morada En la Calle de la Merced de esta dicha Villa Lindera con la de D.n Fernando de Rueda y con las Casas de Martin Marquez Concavo de Ordeno de quenta Nuestro Señor Para Limosna Acomisión en fabor de la Cofradia de la Santa Misericordia desta Villa y que dicho Sepulto y Cumplida Mi Voluntad fue Real y Fielmente Mirada de Redactor En ca de Vnion y Hermandad con la Cofradia por Auto de Junta de Diez de Junio de Este Presente año Compareció en Dicha Junta Don Juan de Gongora Torres y Mantilla Mayordomo Como Mayordomo de Dicha Cofradia La Reconoce y porque Yo Escribano doy fee Conozco Yo el Otorgante y que Reconozco y Reduzco Dicho Censo a renta Redimible de Veinte y al Dia Pide y Requiere Dicho Mayordomo en Dicha Cofradia La Cumpla Y Guarde Segun y como Dicho es Y Cobrando Dicha Cofradia La Suerte principal Dicho Mayordomo que Fuere En Su nombre Pueda Cobrar Como Vn Tutor Curador Y Administrador de Dicha Cofradia Y Otorgar Cartas de Pago y Finiquitos Con Intervencion de Dicho Señor Rector y Hermanos de Dicha Cofradia Vnanimes Y Conformes Con Esta Villa Y Juro por Dios Nuestro Señor y la Cruz de Palo y Promesa Jurada a Fuerte Fe de Derecho de Cumplir y Guardar Lo Que Dicho es Y No Yr Ni Venir Contra Ello Por Si Ni Por Otra Persona Alguna Sin Dolo Fraude Ni Cautela Antes Obligo la Cobranza de la Cofradia Y Por Razon de Dicho Reconocimiento Y Otro Auto Hago Fecho

[illegible] cumplir y condiciones de los Supuestos
[illegible] cada una empeñando para ello
[illegible] y Sentencias dio poder cumplido a los Justicias de
[illegible] Magestad quales y cada una conozca para que a
[illegible] Como por sentencia pasada en
[illegible] Juan de [illegible] Marcos de Soto Mayor
[illegible] Antonio Cayetano Pablo
[illegible] Inocencio Vela Diaz natural de dicho
[illegible] Mil Setecientos y dos años Y
[illegible] Joseph Cayetano Joseph
[illegible] Joseph, y Basilia Joseph
[illegible] Antonio sus hijos Vecinos de dicha V
Don Pedro Salbador dia= Antonio Diego Ca
[illegible] Cayetano Pablo
[illegible] Diego Carvallo Scno de Sn Juan del Arabal

[illegible]

Diego Carv

[illegible] anotado al margen del Reg.to dor Scno

Para despachos oficiales

SELLO CUARTO; AÑO
MIL SETECIENTOS Y D

5

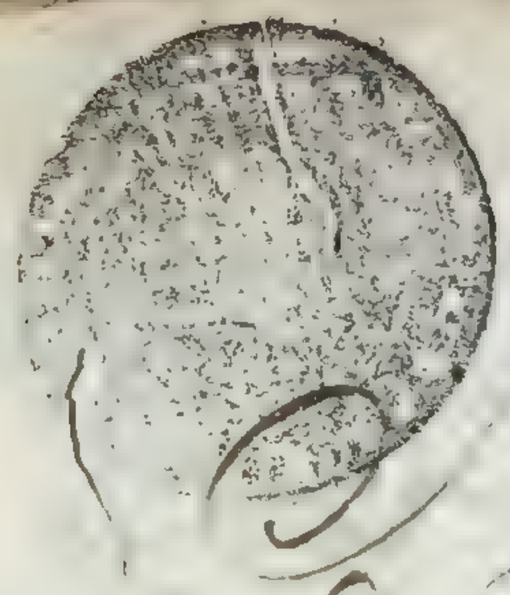

SELLO OCTAVO ANTIGUO
DE INSCRIPTOS Y CATORCE

Sepan quantos esta Carta vieren como yo
Dona Maria Ruiz de Alarcon viuda
muger que fue de Don Juan de Ribera
Cauallero del Orden de Santiago
Regidor desta Ciudad de Seuilla
Digo que por quanto Don Juan de Ribera
mi hijo Cauallero del Orden de Santiago
Regidor desta Ciudad de Seuilla
Por Escritura de Capitulaciones
matrimoniales que hizo y otorgo
con Doña Maria de Ribera su muger
hija legitima de Don Fernando de Ribera
Cauallero del Orden de Santiago
Regidor desta Ciudad de Seuilla
y de Doña Maria de Alarcon su muger
difunta que Dios aya
Por la dicha Escritura
Entre otras cosas
Se obligo de dar y pagar
A la dicha Doña Maria de Ribera
su muger
Quinientos ducados de renta
En cada vn año
Por los dias de su vida
En dineros de contado
Y en Ropa
Segun
Y como
Mas largamente
Se contiene
En la dicha Escritura
Que
Ante
Pasa

Las Casas de Su Magestad para
que dello me mande Como pasen
ante escribano de Numero Testigos
en forma Vaya Hernando Lo-
renzo Alguacil mayor desta Villa
Pedro Ortiz de Zarate Alcalde
Ordinario desta Villa Pedro
Garcia de Carvajal = Hernando Diego Carvallo
Escribano Publico

Vista Diego Carvallo Scrp. del Ayuntamiento de esta Villa del Arahal Su Fuero Dominge

Testimonio

Diego Carvallo
Escrp. Publico

Fueron testados al margen del Mandamiento

Para extender en papel del quarto n

SELLO QVARTO AÑO DE
SETECIENTOS Y CATOR